



RADICACION: 08001418900620210059500
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELLO LEON
DEMANDADA: CLAUDIA COSTA FUENTES

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 25 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se avoca conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la demanda de la referencia, observa este Despacho que no reúne el requisito establecido en el numeral 11 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 624 del Código de Comercio dispone que “el ejercicio del derecho consignado en el título valor requiere la exhibición del mismo (...)”. Si bien, no puede ser aportado en original, lo cierto es que aún subsiste el deber del demandante de indicar si se encuentra en su poder el original del título valor.

Por tal razón, deberá indicar al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del título valor aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera, siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo, razón por la cual el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a doctor FABRIZIO CAICEDO PAUTT, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1.129.582.013 de Barranquilla abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N.º 207510 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de EDGAR FABIO CAMELO LEON, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 88
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA